

NOTA: La presente traducción no deberá considerarse como traducción o interpretación oficial, sino dada solamente a título informativo. En cualquier discrepancia con el original inglés, prevalecerá éste último.

(Para ser utilizadas con los nuevos modelos de pólizas marítimas)  
1.6.88

**INSTITUTE CLAUSES FOR BUILDER'S RISKS**

Cláusulas del Instituto para Riesgos de Construcción  
Este seguro está sujeto a la ley y prácticas inglesas.

BUQUE ..... Contrato o Astillero nº .....  
CONSTRUCTORES .....  
ASTILLEROS DE LOS CONSTRUCTORES .....

**OBJETO DEL SEGURO**

(Cuando se describa más de una parte del objeto asegurado en las secciones reseñadas a continuación, I(A), I(B), o II, el texto respectivo de la Sección I(A), I(B), o II se aplicará a cada parte por separado).

SECCION I. Período provisional ..... desde ..... pero este seguro terminará a la entrega a los propietarios, si ésta se produce antes de que expire el Período Provisional.

CASCO Y MAQUINA, etc. Bajo construcción en el astillero o en otros establecimientos de los Constructores.

Descripción	Contrato o Astillero nº	Valorado provisionalmente en	A construirse en/por
-------------	-------------------------	------------------------------	----------------------

El objeto asegurado descrito en esta Subsección (a), estará cubierto mientras se encuentre en el Astillero de los Constructores y en establecimiento de éstos en algún otro sitio, dentro del puerto o lugar de construcción en el cual esté situado el Astillero, y mientras se encuentre en tránsito entre tales lugares. La responsabilidad de los Aseguradores, con respecto a cada una de las partes señaladas en la Subsección (A) que se encuentre en tales lugares, tomará efecto:

desde el momento de comenzar la Sección I, si dicha parte ha sido ya colocada en el buque;  
desde el momento de la entrega a los Constructores de dicha parte (si estuviera ya colocada), cuando tal entrega haya tenido lugar después de comenzar la Sección I;  
desde el momento de la colocación por los Constructores, si tal colocación tuviera lugar después de comenzar la Sección I.

MAQUINA, etc. Asegurada por el presente, mientras esté bajo construcción por subcontratistas.

Descripción	Contrato o Astillero nº	Valorado provisionalmente en	A construirse en/por
-------------	-------------------------	------------------------------	----------------------

El objeto asegurado descrito en esta Subsección (B) está cubierto mientras se encuentre en talleres de los Subcontratistas y en establecimientos de Subcontratistas en algún otro sitio, dentro del puerto o lugar de construcción en el cual estén situados los talleres de los Subcontratistas y mientras se encuentre en tránsito entre tales lugares.

La responsabilidad de los aseguradores, con respecto a cada una de las partes señaladas en la Subsección (B), que se encuentre en tales lugares, tomará efecto:

desde el momento de comenzar la Sección I, si dicha parte ha sido ya colocada en el buque;  
desde el momento de la entrega a los Subcontratistas de dicha parte (si estuviera ya colocada), cuando tal entrega haya tenido lugar después de comenzar la Sección I;  
desde el momento de la colocación por los Subcontratistas, si tal colocación tuviera lugar después de comenzar la Sección I.

El objeto asegurado descrito en esta Subsección (B), quedará también cubierto:

mientras se encuentre en tránsito a los Constructores, si el tránsito es dentro del puerto o lugar de construcción en el cual esté situado el Astillero de aquéllos;  
mientras se encuentre en los Astilleros de los Constructores y en establecimientos de éstos en algún otro sitio dentro del puerto o lugar de construcción, en el cual esté situado el Astillero y mientras se encuentre en tránsito entre tales lugares.

SECCION II Período Provisional ..... desde ..... pero este seguro terminará a la entrega a los propietarios, si ésta se produce antes de que expire el Período Provisional.

MAQUINARIA, etc. Asegurada por el presente, desde la entrega a los Constructores.

El objeto asegurado, descrito en esta Sección II, estará cubierto mientras se encuentre en el Astillero de los Constructores y en establecimientos de éstos en algún otro sitio, dentro del puerto o lugar de construcción, en el cual esté situado el Astillero, y mientras se encuentre en tránsito entre tales lugares. La responsabilidad de los aseguradores, con respecto a cada una de las partes señaladas en esta Sección II, tomará efecto desde el momento de su entrega a los Constructores.

#### 1. VALOR ASEGURADO

- 1.1 Considerando que el valor aquí declarado es provisional, se conviene que el precio final de contrato o el costo total de construcción del objeto asegurado, más un .....%, lo que sea mayor, sea el valor asegurado.
- 1.2 Si el valor asegurado, determinado como anteriormente se expresa:
  - 1.2.1 excediera del valor provisional declarado aquí, el asegurado conviene en declarar a los aseguradores el importe de tal exceso y abonar la prima correspondiente con arreglo a los tipos de la póliza, y los aseguradores acuerdan aceptar las participaciones del aumento que les correspondieran,
  - o
  - 1.2.2 fuera inferior al valor provisional declarado aquí, la suma asegurada por esta póliza se reducirá proporcionalmente, conviniendo los aseguradores practicar un extorno de prima, con arreglo a los tipos de la póliza, sobre las cantidades por las cuales se han reducido sus participaciones respectivas.
- 1.3 Sin embargo, si el valor asegurado excediera del 125% del valor provisional, los límites de indemnización, con arreglo a este seguro, serán el 125% del valor provisional por cualquier accidente o serie de accidentes que se derivan del mismo acaecimiento

No obstante lo anterior, se entiende y conviene que cualquier variación del valor a efectos de seguro, por causa de una alteración sustancial en los planos o equipos del buque o de un cambio en el tipo proyectado originalmente, no quedará comprendida dentro del marco de esta cláusula y exigirá acuerdo expreso por parte de los aseguradores.

#### TRANSITO

La cobertura se mantendrá, mediante prima a convenir, durante tránsitos no previstos en la Sección I o II, arriba indicadas.

#### DEMORA EN LA ENTREGA

La cobertura se mantendrá, mediante prima a convenir, en el caso de que la entrega a los propietarios se produzca fuera del (los) período(s) antes mencionado(s), pero en ningún caso cualquier período adicional de cobertura podrá extenderse más de 30 días desde la terminación de las pruebas de los constructores.

#### 4. DESVIACION O CAMBIO DE VIAJE

La cobertura se mantendrá en el caso de desviación o cambio de viaje, siempre que se pase aviso a los aseguradores, inmediatamente después de recibida la notificación convenido las oportunas modificaciones de cobertura y sobreprima requeridas por ellos.

#### 5. RIESGOS

- 5.1 SUJETO SIEMPRE A SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES este seguro está contratado contra todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado causados y descubiertos durante su vigencia incluido el coste de reparar, sustituir o reponer toda parte defectuosa condenada solamente como consecuencia del descubrimiento en la misma durante la vigencia de este seguro de un defecto latente. En ningún caso este seguro cubrirá el coste de reponer soldaduras defectuosas.
- 5.2 En caso de fallo en la botadura, los Aseguradores soportarán todos los gastos subsiguientes efectuados para completar aquélla.

#### 6. EXCLUSION DE TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por terremoto o erupción volcánica. Esta exclusión se aplica a todas las reclamaciones incluidas las relativas a las cláusulas 13, 17, 19 y 20.

#### 7. RIESGOS DE CONTAMINACION

Este seguro cubre la pérdida de o daño al buque asegurado causada por cualquier autoridad gubernativa que actúe en virtud de los poderes otorgados a la misma para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o una amenaza del mismo, que provenga directamente de un daño al buque del que los Aseguradores sean responsables bajo este seguro; quedando bien entendido que esa actuación de la autoridad gubernativa no resulte de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes del buque, o de cualquiera de ellos, para prevenir, mitigar los referidos riesgos o sus amenazas. El Capitán, Oficiales, Tripulantes o Prácticos no serán considerados propietarios, en el sentido de la presente cláusula 7, aunque fueran partícipes en la propiedad del buque.

#### 8. DISEÑO DEFECTUOSO

No obstante cualquier condición en contrario contenido en la Póliza o en sus cláusulas anexas, este seguro incluye pérdida de o daño al objeto asegurado causados y descubiertos durante el período de este seguro surgidos del diseño defectuoso de cualquier parte o partes del mismo pero en ningún caso este seguro se extenderá para cubrir el coste o el gasto de reparar, modificar, sustituir o reponer dicha parte o partes ni los costes o gastos incurridos para la mejora o alteración del diseño.

## **9. NAVEGACION**

9.1 Facultado para ser trasladado a y desde cualquier dique seco o flotante, puerto, grada, cuna y pontón dentro del puerto o lugar de construcción, y para desplazarse por su propia potencia motriz, cargado o en lastre, tantas veces como sea preciso, para pertrecharse, entrar en dique, realizar viajes de prueba o de entrega, dentro de una distancia por agua de 250 millas náuticas del puerto o lugar de construcción, manteniéndose la cobertura, mediante prima a convenir, en el caso de sobrepasarse dicha distancia.

Cualquier movimiento que el buque realice, a remolque fuera del puerto o lugar de construcción, se mantendrá cubierto, mediante prima a convenir, siempre que se dé a los Aseguradores previo aviso.

## **10. FRANQUICIA**

10.1 No se indemnizará ninguna reclamación derivada de un riesgo asegurado, a menos que el conjunto de todas las reclamaciones surgidas de cada accidente o acaecimiento por separado (incluyéndose reclamaciones bajo las cláusulas 13, 17, 19 y 20) exceda de ....., en cuyo caso será deducida esta cantidad. Ello no obstante, el gasto de inspeccionar los fondos después de una embarrancada será abonado, si ha sido producido razonablemente y en especial para ese propósito, aún cuando no se hallen averías. Esta cláusula 10.1 no será de aplicación para las reclamaciones por pérdida total o pérdida total constructiva del buque o, en el caso de dicha reclamación, a ninguna otra asociada según la cláusula 20 surgida del mismo accidente u ocurrencia.

10.2 Las reclamaciones por daños a consecuencia de malos tiempos durante una travesía marítima sencilla entre dos puertos consecutivos, serán tratadas como si fueran debidas a un solo accidente. En el caso de que estos malos tiempos se extendieran durante un período que no estuviese totalmente garantizado por este seguro, la franquicia a aplicar, sobre la reclamación recobrable bajo este contrato, se calculará en la proporción que el número de días de malos tiempos comprendidos en el período cubierto por este seguro, represente sobre el número total de días de temporal habido durante la travesía marítima sencilla.

La expresión "malos tiempos" contenida en esta cláusula 10.2 se considerará que incluye contactos con hielo flotante.

10.3 Los recobros, excluidos intereses, de cualquier reclamación sujeta a la franquicia mencionada más arriba, serán abonados por entero a los Aseguradores hasta el importe por el que la reclamación, sin deducir el recobro, exceda de dicha franquicia.

10.4 Los intereses comprendidos en los recobros, se distribuirán entre Asegurado y Aseguradores, teniendo en cuenta las cantidades pagadas por estos últimos y las fechas en que fueron hechos efectivos los pagos, aun cuando con la adición de estos intereses, los Aseguradores pudieran recibir una suma mayor que la que ellos hubieran pagado.

## **11. DAÑOS NO REPARADOS**

11.1 El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor de mercado del buque en el momento de la terminación de este seguro que resultare de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costes razonables de reparación.

11.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de si se halla o no cubierta por este seguro) durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

11.3 Los Aseguradores tampoco serán responsables con respecto de daños no reparados que excedan el valor asegurado a la terminación de este seguro.

## **12. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

12.1 Para determinar si el buque constituye pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguazado ni de sus restos.

12.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Para tomar esta determinación, sólo deberá ser tenido en cuenta el costo relativo a un solo accidente o secuencia de daños derivados de un mismo accidente.

## **12. AVERIA GRUESA Y SALVAMENTO**

13.1 Este seguro cubre la proporción del buque por salvamento, gastos de salvamento y/o avería gruesa, reducidos en razón de cualquier infraseguro, pero en el caso de sacrificio del buque por avería gruesa el Asegurado podrá recuperar el total de la pérdida, sin antes hacer previo uso de un derecho de hacer contribuir a los otros interesados.

13.2 La liquidación será efectuada de conformidad con la ley y práctica usual en el lugar donde termine la aventura común, si el contrato de fletamento no estipulara ninguna condición especial al respecto; pero cuando el contrato de

fletamento así lo prevea, la liquidación se efectuará de acuerdo con las Reglas de York-Amberes.

- 13.3 Cuando el buque navegue en lastre y sin contrato de fletamento, se aplicarán las Reglas de York y Amberes de 1974 (excluidas las XX y XXI) y a tal efecto el viaje se entenderá continuado desde el puerto o lugar de salida hasta la llegada del buque al primer puerto o lugar que no sea de arribada forzosa o a un puerto o lugar al que se dirija exclusivamente para cargar combustible. Si ocurriera el abandono de la aventura originalmente contemplada en cualquier puerto o lugar intermedios, el viaje se considerará terminado allí mismo.
- 13.4 En ningún caso bajo esta cláusula 13 se reconocerá reclamación alguna cuando la pérdida no hay sobrevenido con el fin de evitar o con relación al intento de evitar un riesgo asegurado.

#### **14. AVISO DE RECLAMACION**

En el caso de pérdida, daño, responsabilidad o gasto por el que pueda resultar una reclamación bajo esta póliza, deberá darse pronto aviso a los Aseguradores antes de la reparación, y si el objeto asegurado se encontrase en construcción en el extranjero, al Agente del Lloyds más próximo, a fin de que pueda ser designado un perito para representar a los aseguradores si éstos así lo sesean.

#### **15. CAMBIO DE INTERES**

Cualquier cambio de interés en el objeto asegurado no afectará a la validez de este seguro.

#### **16. CESION**

Queda convenido que ninguna cesión de este seguro o de intereses en él o de cualquier suma que sea o deba ser pagada por el mismo, obligará o será reconocida por los Aseguradores, a menos que aviso fechado de tal cesión o interés, firmado por el Asegurado y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea recogido en esta póliza y que ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima.

#### **17. RESPONSABILIDAD POR COLISION**

- 17.1 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado cualquier suma o sumas pagadas por el mismo a cualquier persona o personas a causa de que el Asegurado haya resultado legalmente responsable de daños por:
- 7.1.1 pérdida de o daño a cualquier otro buque, o a bienes cargados sobre el mismo;
  - 7.1.2 demora o lucro cesante de dicho otro buque o de los bienes cargados sobre el mismo
  - 7.1.3 avería gruesa, gastos de salvamento o salvamento contratado de tal buque o de los bienes en él cargados, cuando tales pagos por parte del Asegurado sean como consecuencia de colisión del buque aquí asegurado con cualquier otro buque.
- 17.2 La indemnización prevista en esta Cláusula 17 será adicional a la indemnización prevista por los demás términos y condiciones de este seguro y estará sujeta a las siguientes estipulaciones;
- 17.2.1 Cuando el buque asegurado entre en colisión con otro buque y ambos sean culpables, entonces, a menos que la responsabilidad de uno de los buques o la de ambos esté limitada por la Ley, la indemnización bajo esta Cláusula 17 será calculada según el principio de responsabilidad cruzada, como si los Armadores respectivos hubieran sido obligados a pagarse mutuamente la proporción de los daños sufridos por cada uno de ellos, según pueda haber sido acordado al establecerse el saldo o importe pagadero por el Asegurado a consecuencia de la colisión.
  - 17.2.2 En ningún caso la responsabilidad total de los Aseguradores bajo las Cláusulas 17.1 y 17.2 podrá exceder de la parte proporcional del valor asegurado del buque aquí asegurado con respecto a dicha colisión.
  - 17.2.3 Los Aseguradores pagarán los costes legales incurridos por el Asegurado o que éste pueda verse obligado a satisfacer con respecto a procesos para dirimir la responsabilidad o la limitación de la misma, con el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

#### **EXCLUSIONES**

- 17.4 Quedará siempre entendido que por esta Cláusula 17 en ningún caso se indemnizará cantidad alguna que el Asegurado deba pagar con respecto de:
- 17.4.1 remoción o eliminación de obstáculos, restos, cargamentos o cualquier otra cosa
  - 17.4.2 todo bien mueble o inmueble o cualquier otra cosa excepto otros buques o bienes a bordo de los mismos
  - 17.4.3 el cargamento u otras propiedades cargadas en el buque asegurado o los compromisos del mismo
  - 17.4.4 la pérdida de vidas, lesiones corporales o enfermedades
  - 17.4.5 polición o contaminación de todo bien mueble o inmueble, o cualquier otra cosa (excepto otros buques con los que el buque asegurado haya entrado en colisión o bienes a bordo de tales buques).

#### **18. BUQUES HERMANOS**

Si el buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma gerencia, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por este seguro como si el buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo arbitro designado de común acuerdo entre Aseguradores y Asegurado.

## 19. PROTECCION E INDEMNIZACION

- 19.1 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas pagadas por el mismo a cualquier persona o personas por las que el Asegurado fuera legalmente responsable, como armador del buque, por cualquier reclamación, demanda, daños y/o gastos, cuando dicha responsabilidad sea consecuencia de cualquiera de las siguientes cuestiones o temas que surjan de un accidente o acaecimiento durante la vigencia de este seguro:
- 19.1.1 pérdida de o daño a cualquier objeto fijo o móvil, propiedad, cosa o interés cualesquiera que sea, distinto al buque, surgido por cualquier causa en tanto en cuanto dicha pérdida o daño no esté cubierto por la cláusula 17
  - 19.1.2 cualquier operación efectiva o intentada para poner a flote, remover o destruir cualquier objeto fijo o móvil, propiedad, cosa o interés. Cualesquiera que sea, incluidos los restos del buque, o cualquier negligencia o fallo en el reflotamiento, remoción o destrucción de los mismos.
  - 19.1.3 La responsabilidad asumida por el Asegurado según contratos habituales de remolque con el fin de entrar o salir del puerto, o maniobrar dentro del mismo
  - 19.1.4 Pérdida de vidas, lesiones corporales, enfermedad o pagos hechos por salvamento de vidas
- 19.2 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquiera de lo expresado a continuación surgido de un accidente o acaecimiento durante la vigencia de este seguro:
- 19.2.1 el coste adicional de combustible, seguro, salarios, provisiones, suministros y gastos portuarios, razonable y únicamente incurridos con el fin de desembarcar del buque a personas enfermas o lesionadas, o polizones, refugiados, o personas rescatadas del mar
  - 19.2.2 los gastos adicionales surgidos por el comienzo de una enfermedad infecciosa a bordo del buque o en tierra
  - 19.2.3 multas impuestas al buque, al asegurado a cualquier Capitán, Oficial, miembro de la tripulación o agente del buque, que sean reembolsadas por el Asegurado, por cualquier acto o negligencia, violación de cualquier estatuto o norma relativa al manejo del buque, a condición de que los Aseguradores no sean responsables de indemnizar al Asegurado por cualquier multa que resulte de cualquier acto, negligencia, fallo o defecto del Asegurado, sus agentes o dependientes, otros que no sean del Capitán, Oficial o miembros de la tripulación.
  - 19.2.4 Los gastos de remoción de restos del buque desde un lugar que sea propiedad, alquilado u ocupado por el Asegurado.
  - 19.2.5 Los costes legales incurridos por el Asegurado, o que éste tenga obligación de pagar, para evitar, reducir o contestar la responsabilidad con el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores.

## EXCLUSIONES

- 19.3 No obstante lo previsto en las cláusulas 19.1 y 19.2, esta cláusula 19 no cubre la responsabilidad, coste o gasto surgidos con relación a:
- 19.3.1 cualquier pago directo o indirecto hecho por el Asegurado según la Ley de Accidentes de Trabajo o leyes regulando las responsabilidades de patronos ni cualquier otra responsabilidad basada en disposiciones de derecho común o formal, leyes marítimas en general o cualesquiera otras responsabilidades con respecto a accidentes o enfermedades de los trabajadores o personas empleadas bajo cualquier forma por el Asegurado o personas relacionadas de cualquier forma con el buque, su carga, materiales o reparaciones
  - 19.3.2 responsabilidad asumida por el Asegurado según acuerdo expreso o implícito con respecto a muerte o enfermedad o lesión a cualquier persona empleada bajo contrato de servicios o aprendizaje por la otra parte a dicho acuerdo.
  - 19.3.3 Daños punitivos o ejemplares, cualesquiera que sea su descripción
  - 19.3.4 Cargamento u otra propiedad cargada, que vaya a ser o que haya sido cargado a bordo del buque pero esta cláusula 19.3.4 no excluirá ninguna reclamación con respecto al gasto extra de remover la carga de los restos del buque
  - 19.3.5 Bienes, propiedad de constructores o reparadores o por los que sean responsables, que estén a bordo del buque
  - 19.3.6 Responsabilidad surgida bajo contrato o indemnización con respecto a contenedores, equipo, combustible y otro bien a bordo del buque y que sea propiedad o esté alquilado por el Asegurado
  - 19.3.7 Efectivo, efectos negociables, metales o piedras preciosas, valores, u objetos de naturaleza poco común o preciosa, pertenecientes a personas a bordo del buque, a efectos personales no esenciales de cualquier Capitán, Oficial o miembro de la tripulación
  - 19.3.8 Combustible, seguro, salarios, provisiones, suministros y gastos portuarios surgidos de la demora del buque durante la espera de un sustituto para el Capitán, Oficiales o miembros de la tripulación
  - 19.3.9 Multas o penalizaciones surgidas de sobrecarga o pesca ilegal
  - 19.3.10 Polución o contaminación de cualquier propiedad real o personal o cualquier otra cosa
- 19.4 La indemnización prevista en esta Cláusula 19 será adicional a la establecida por los demás términos y condiciones de este seguro.
- 19.5 Cuando el Asegurado o Aseguradores puedan o hayan podido limitar su responsabilidad, la indemnización según esta Cláusula 19 con respecto a dicha responsabilidad no excederá de la parte proporcional de los Aseguradores del importe de dicha limitación.
- 19.6 En ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores según esta Cláusula 19 con respecto a cada uno de los diferentes accidentes u ocurrencias o serie de accidentes derivados de un mismo evento, excederá de su parte proporcional del valor asegurado del buque.
- 19.7 SIEMPRE A CONDICION DE QUE
- 19.7.1 se dé aviso inmediato a los Aseguradores de cada suceso, evento o reclamación sobre el Asegurado que pueda dar lugar a una reclamación según esta Cláusula 19 y de cada evento o materia que pueda hacer

incurrir al Asegurado en responsabilidad, costes o gastos por los que puedan estar cubiertos según esta Cláusula 19.

19.7.2 El Asegurado no aceptará responsabilidad ni liquidará ninguna reclamación por la que pueda estar cubierto según esta Cláusula 19 sin el previo consentimiento por escrito de los Aseguradores.

## 20. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (SUE AND LABOUR)

- 20.1 En cualquier caso de pérdida o avería es obligación del Asegurado y de sus empleados o agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables al objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.
- 20.2 Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la Cláusula 10, los Aseguradores contribuirán a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. No son recuperables bajo esta Cláusula 20, la Avería Gruesa ni los Gastos de Salvamento (excepto los previstos en la cláusula 20.4), ni los gastos de defensa o reclamación por colisión o ataque no los incurridos por el Asegurado para evitar, minimizar o contestar la responsabilidad cubierta por la cláusula 19,.
- 20.3 Las medidas adoptadas por Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono ni prejuzgan en forma alguna los derechos de cada parte.
- 20.4 Cuando se admita una reclamación por pérdida total del objeto asegurado dentro de este seguro y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar el mismo y otros bienes y no existan recobros o los gastos excedan a los recobros, entonces este seguro indemnizará la prorrata que le corresponda en tal proporción de los gastos o de los gastos que excedan de los recobros, según sea el caso, y que puedan considerarse como razonablemente incurridos en relación con el objeto asegurado.
- 20.5 La cifra recuperable bajo esta cláusula 20 será adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este seguro, teniendo como límite la cantidad asegurada según este seguro con respecto al buque.

Las siguientes cláusulas tendrán carácter imperativo, prevaleciendo sobre cualquier otra condición establecida en este seguro y contraria a las mismas.

## 21. EXCLUSION DE GUERRA

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 21.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o movimiento civil originado por las mismas, o cualquier acto hostil o contra un poder beligerante
- 21.2 captura, embargo, arresto, restricción o detención (baratería y piratería exceptuadas) y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos
- 21.3 minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

## 22. EXCLUSION DE HUELGA

Este seguro no cubrirá en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

- 22.1 huelguistas, obreros en situación de cierre patronal, o personas que participen e disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles
- 22.2 terroristas o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

## 23. EXCLUSION DE ACTOS MALICIOSOS

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gastos derivados de:

- 23.1 la detonación de un explosivo
- 23.2 cualquier artefacto bélico

y causado por cualquier persona que actúe maliciosamente o en razón de un motivo político.

## 24. EXCLUSION NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causados, contribuidos o surgidos de:

- 24.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear
- 24.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de carácter peligroso de cualquier conjunto nuclear explosivo, o de un componente nuclear del mismo
- 24.3 cualquier arma bélica en la cual se emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar, o fuerza o materia radioactiva.

-----